



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0030/2024**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO DE  
EVALUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0030/2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

### GLOSARIO

**Instituto de Transparencia  
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario



<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Consejo</b>	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veiniuno de febrero, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El ocho de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA

**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El veintiuno de febrero, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092776423000205**, ordenando al Sujeto Obligado remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, al Congreso de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del mencionado Órgano Legislativo, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/230/2024 de fecha siete de marzo informó que se remitió la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México vía correo electrónico oficial, mediante oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/228/2024.



CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESIDENCIA.  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA.

anexo 1

Ciudad de México, 06 de marzo de 2024  
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0030/2024  
FOLIO: 092776423000205  
OFICIO: CECDMX/P/SE/CAJT/UT/228/2024

1

**C. ANA CONY MARTÍNEZ LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por el presente le informo que mediante solicitud de información pública efectuada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 092776423000205, se solicitó lo que se copia.

*"Oficio de compatibilidad de cargos de los servidores públicos adscritos actualmente.  
Los que tengan otro cargo público en gobierno federal, local o municipal.  
Normatividad que rigen su actuar como servidores públicos y como dependencia pública.  
Objeto general de la dependencia.  
Presupuesto solicitado para el 2024.  
Enviar POA 2024." (Sic)*

Mediante oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/443/2023, esta Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México dio respuesta, anexando para tal efecto el diverso CECDMX/P/SE/DAF/481/2023, suscrito por la Mtra. Ximena Bustamante Morales, Directora de Administración y Finanzas de esta Institución.

Inconforme con la respuesta proporcionada el peticionario interpuso Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6672/2023, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fecha 21 de febrero de 2024, se dictó Resolución en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0030/2024, respecto de la solicitud de información pública folio 092776423000205, la que en su Resolutivo Primero señaló lo que es del tenor literal siguiente:

*"PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas*

Juan Sánchez Azcona 1510, del Valle Sur  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, CDMX  
Teléfonos 5556631419 y 5556622794  
[transparencia\\_evalua@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia_evalua@cdmx.gob.mx)  
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx>



**EVALÚA**  
Ciudad de México

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESIDENCIA.  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
TRANSPARENCIA.

de la ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida el Sujeto Obligado y se le ordena emitir una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido."

Se señalaron como efectos de la Resolución:

2

"IV. Efectos.

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, al Congreso de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del mencionado Órgano Legislativo, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud"

Por lo que en estricto cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión anteriormente citado es que se remite con competencia parcial la solicitud de información pública folio 092776423000205, anexando al efecto copia de la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando de manera respetuosa, gire sus amables instrucciones para que se atienda la petición y se proporcione la información que corresponda al ámbito de su competencia.

Lo anterior con sustento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México y 24 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de la Ciudad de México y 200 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  


FERNANDO SOTO FERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Juan Sánchez Azcona 1510, del Valle Sur  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, CDMX  
Teléfonos 5556631419 y 5556622794  
[transparencia\\_evalua@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia_evalua@cdmx.gob.mx)  
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx>

Indicó que para efectos de la que persona recurrente pudiera dar seguimiento a dicha remisión, proporcionó los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México. Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Finalmente anexó el acuse de notificación que da cuenta de la remisión indicada, mismo que se agrega a continuación para mayor referencia.

7/3/24, 11:53

Zimbra: Se remite solicitud de información pública folio 092776423000205

*Anexo 2*

Buscar

FERNANDO SOTO FERNANDEZ

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias Se remite solíc

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones



Se remite solicitud de información pública folio 092776423000205

De: FERNANDO SOTO FERNANDEZ

Para: **utransparencia**

092776423000205.pdf (300,6 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Of. solicitud C...udad de México.pdf (459,8 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

[Descargar todos los archivos adjuntos](#)

[Eliminar todos los archivos adjuntos](#)

**C. Ana Cony Martínez López**  
Titular de la unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México

Para efectos del cumplimiento de la resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0030/2024, por el presente le remito la solicitud de información pública para que proporcione la información requerida, esto es lo relativo al oficio de compatibilidad de cargos de los Consejeros del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Señalando como dato de contacto el teléfono 55 5662 2294, Ext. 107  
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Fernando Soto Fernández

Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de Congreso de la Ciudad de México en los términos indicados en la resolución; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean

armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **ocho de abril de dos mil veinticuatro.**

EATA/FGLL

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**